Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00162– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 12 mayo 2022.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y no exceder de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 6 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág. 5 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 22-97 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 10- 14 Doc. 03.], reúnen los requisitos del

artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular SA con nit 860.007.738-9 en contra de María Aleyda Castaño Vanegas con cc 24.485.094, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 16703260006956	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	**PAGARE N° 16703260006956**	$331.343=	6 de abril 2021	5 de mayo 2021	$198.104	6 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	**PAGARE N° 16703260006956**	$329.778=	6 de mayo 2021	5 de junio 2021	$199.850=	6 de junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	**PAGARE N° 16703260006956**	$328.199	6 de junio 2021	5 de julio 2021	$201.611	6 de julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	**PAGARE N° 16703260006956**	$326.606=	6 de julio 2021	5 de agosto 2021	$203.388	6 de agosto 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

5	**PAGARE N° 16703260006956**	$324.999	6 de agosto 2021	5 de septiembre 2021	$205.180	6 de septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	**PAGARE N° 16703260006956**	$323.378	6 de septiembre 2021	5 de octubre 2021	$206.988	6 de octubre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	**PAGARE N° 16703260006956**	$321.743	6 de octubre 2021	5 de noviembre 2021	$ 208.812	6 de noviembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	**PAGARE N° 16703260006956**	$320.094	6 de noviembre 2021	5 de diciembre 2021	$210.652	6 de diciembre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	**PAGARE N° 16703260006956**	$318.429	6 de diciembre 2021	5 de enero 2022	$212.509	6 de enero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	**PAGARE N° 16703260006956**	$316.751	6 de enero 2022	5 de febrero 2022	$214.380	6 de febrero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

	PAGARE N° 16703260006956	$315.057	6 de febrero 2022	5 de marzo 2022	$216.270	6 de marzo 2022	
	PAGARE N° 16703260006956	CAPITAL INSOLUTO			$ 39.664.357=	30 de Marzo 2022 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González identificado con cedula de ciudadanía 9.872.485 y T.P 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días

siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Jmgo

Se notifica por estado el 13 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1ed992461fe733efe7eeb966c621fd55754f692de8029773918edde2a106b0**
Documento generado en 12/05/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica